

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 9

PROYECTO DE ACUERDO 010 DE 2026 04 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCIÓN PERMANENTE DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL Y EN LAS COMUNAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer la exención permanente de la medida de restricción vehicular denominada pico y placa para los vehículos automotores y motocicletas de los docentes y directivos docentes vinculados a instituciones educativas públicas ubicadas en la zona rural y en las comunas 1 (Norte) y 2 (Nororiental) del municipio de Bucaramanga. Esta iniciativa busca garantizar que los educadores que prestan sus servicios en las zonas más alejadas y de difícil acceso del municipio puedan desplazarse sin restricciones vehiculares hacia sus centros de trabajo, asegurando así la continuidad, regularidad y calidad del servicio educativo como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La medida de restricción vehicular de pico y placa constituye un instrumento de gestión de la movilidad urbana que se ha implementado de manera sostenida en el municipio de Bucaramanga como respuesta al crecimiento del parque automotor y a la necesidad de reducir la congestión vial y mejorar la calidad del aire. Esta medida, que se aplica tanto a vehículos automotores como a motocicletas, restringe la circulación durante los días hábiles y los sábados con base en el último dígito de la placa, conforme a la programación de rotación trimestral que expide la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Si bien la medida de pico y placa persigue fines legítimos relacionados con la movilidad, la protección ambiental y la seguridad vial, su aplicación indiscriminada a los docentes que prestan servicios en zonas rurales y en las comunas del norte de la ciudad genera una barrera desproporcionada para el ejercicio de la función docente y, por ende, para la garantía del derecho a la educación de la población estudiantil de estas zonas. Las propias resoluciones de pico y placa que ha expedido la Dirección de Tránsito reconocen esta lógica al establecer excepciones para diversos sectores que cumplen funciones esenciales, tales como los vehículos de emergencia, los funcionarios públicos de alto rango, los vehículos de transporte de personas en condición de discapacidad y los vehículos de medios de comunicación, entre otros.

El municipio de Bucaramanga se divide político-administrativamente en 17 comunas en su área urbana y tres corregimientos en su zona rural. La Comuna 1 (Norte) abarca una extensión de 438,34 hectáreas e incluye barrios como Café Madrid, Kennedy, Colorados, El Rosal, Villa

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 9

Rosa, Omagá, Minuto de Dios y El Pablón, entre otros. La Comuna 2 (Nororiental) comprende 137,14 hectáreas con barrios como Transición, La Juventud, Lizcano, Los Ángeles, Regadero Norte y San Cristóbal. Estas dos comunas, junto con los corregimientos, representan las zonas del municipio con mayor dificultad de acceso vehicular, infraestructura vial limitada y cobertura deficiente de transporte público.

Las instituciones educativas públicas ubicadas en estos territorios atienden a una población estudiantil que, en su mayoría, pertenece a los estratos socioeconómicos más bajos del municipio. Los docentes asignados a estas instituciones frecuentemente residen en zonas urbanas distantes y dependen de su vehículo particular o motocicleta como medio de transporte, debido a la insuficiencia del transporte público en las rutas que conducen a dichos sectores. La aplicación de la restricción vehicular obliga a estos docentes a buscar alternativas de transporte que, en muchos casos, resultan ineficientes, costosas o inexistentes, lo que se traduce en retrasos, ausentismo y, en últimas, en una afectación directa a la calidad y continuidad del servicio educativo.

Es pertinente destacar que la situación adquiere especial relevancia tratándose de motocicletas, que constituyen el medio de transporte predominante entre los docentes asignados a zonas rurales y periféricas, dado su menor costo de adquisición y mantenimiento, así como su mayor facilidad para transitar por vías rurales o en mal estado. La restricción a las motocicletas afecta de manera particularmente grave a este segmento de educadores, quienes en muchos casos no cuentan con otro medio de transporte viable para acceder a sus centros de trabajo.


Así mismo, la zona rural de Bucaramanga ha sido objeto de esfuerzos institucionales para fortalecer la educación, incluyendo la dotación de conectividad digital a sedes educativas rurales mediante convenios entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Alcaldía Municipal. No obstante, este esfuerzo institucional pierde eficacia si los docentes encargados de impartir la enseñanza no pueden acceder de manera oportuna y regular a sus centros de trabajo por causa de la restricción vehicular.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1. Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 67 el derecho a la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social. Esta disposición impone al Estado la obligación de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. De este mandato constitucional se deriva la necesidad de remover los obstáculos que impidan la prestación efectiva del servicio, incluyendo aquellos que afecten la movilidad de los docentes hacia sus centros de trabajo.

El artículo 44 de la Carta Política establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Esta prevalencia constitucional fundamenta la adopción de medidas que, como la que se propone, buscan garantizar que la prestación del servicio educativo no se vea interrumpida o afectada por restricciones de movilidad que, si bien persiguen fines

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 9

legítimos, generan una carga desproporcionada sobre un sector específico de servidores públicos cuya función incide directamente en la materialización del derecho a la educación.

El artículo 68 constitucional reconoce la dignificación de la actividad docente como un mandato del Estado, lo que implica la garantía de condiciones laborales adecuadas que incluyen, necesariamente, la posibilidad de desplazamiento oportuno hacia los centros educativos. Así mismo, el artículo 13 superior impone al Estado la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, como ocurre con los docentes rurales y de zonas periféricas.

La Corte Constitucional, a través de una sólida línea jurisprudencial, ha desarrollado el alcance del derecho a la educación en zonas rurales. Mediante la sentencia T-157 de 2023, la Corte Constitucional reiteró la obligación del Estado de garantizar la continuidad y permanencia del servicio educativo en zonas rurales, estableciendo que la accesibilidad es un componente esencial del derecho a la educación. En igual sentido, la sentencia T-743 de 2013 de la Corte Constitucional desarrolló los componentes del derecho a la educación (disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad) y estableció que el Estado está obligado a garantizar la asignación de docentes idóneos y en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en zonas rurales, aun cuando no se cumplan los promedios mínimos de estudiantes por docente establecidos reglamentariamente.


3.2. Fundamentos legales

La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece en sus artículos 64 y 65 las disposiciones especiales para la educación campesina y rural, señalando la obligación del Estado de promover un servicio educativo adecuado a las condiciones particulares de estas zonas. El artículo 104 de la misma ley reconoce al educador como el orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, y consagra su derecho a recibir un tratamiento acorde con su alta misión social.

La Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en materia educativa, asignando a los municipios certificados como Bucaramanga la responsabilidad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media. Esta competencia implica la adopción de las medidas necesarias para garantizar las condiciones que permitan la prestación efectiva del servicio, incluyendo aquellas relacionadas con la movilidad de los docentes.

La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), en su artículo 119, faculta a las autoridades de tránsito para restringir la circulación vehicular dentro del territorio de su jurisdicción. Esta facultad, conforme a la jurisprudencia constitucional, debe ejercerse de manera proporcional y razonable, lo que implica la posibilidad de establecer excepciones cuando la restricción afecte desproporcionadamente la prestación de servicios públicos esenciales como la educación.

El Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) reconoce las condiciones diferenciales de la educación rural al establecer parámetros específicos para la asignación de docentes en estas zonas, con un promedio mínimo de 22 estudiantes por docente

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 9

frente a 32 en zonas urbanas. Este tratamiento diferencial normativo reconoce las dificultades adicionales que enfrenta la prestación del servicio educativo en contextos rurales y periféricos.

3.3. Fundamento territorial

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga ha expedido de manera periódica resoluciones mediante las cuales se implementa la medida de pico y placa en el municipio, aplicable tanto a vehículos automotores como a motocicletas. Dichas resoluciones contemplan excepciones para vehículos que cumplen funciones esenciales, reconociendo que determinadas actividades no pueden verse interrumpidas por la restricción vehicular. El presente proyecto de acuerdo busca complementar dicho marco regulatorio local, incorporando a los docentes y directivos docentes de instituciones educativas públicas rurales y de las comunas 1 y 2 dentro de las categorías de exención, reconociendo la naturaleza esencial de su labor para la garantía del derecho a la educación.

4. BENEFICIOS ESPERADOS

La aprobación del presente proyecto de acuerdo generará múltiples beneficios para el municipio de Bucaramanga. En primer lugar, se garantizará la continuidad y regularidad del servicio educativo en las zonas rurales y en las comunas del norte de la ciudad, al eliminar la barrera de movilidad que actualmente enfrentan los docentes que prestan sus servicios en estas zonas. La puntualidad y asistencia regular de los educadores repercutirá directamente en la calidad del proceso formativo de los estudiantes.

En segundo lugar, la medida contribuirá a la dignificación de la labor docente en zonas de difícil acceso, reconociendo que estos educadores enfrentan condiciones particulares que ameritan un tratamiento diferencial en materia de movilidad. La exención constituye un incentivo para la permanencia de docentes calificados en instituciones educativas rurales y periféricas, reduciendo la rotación de personal y fortaleciendo la estabilidad del cuerpo docente en estas zonas.

En tercer lugar, la medida materializa el principio de prevalencia del interés general y del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes sobre la restricción vehicular, en armonía con los estándares constitucionales y jurisprudenciales vigentes. La proporcionalidad de la medida se evidencia en su carácter limitado, tanto en los beneficiarios (exclusivamente docentes y directivos docentes de instituciones públicas en zonas específicas) como en los horarios de aplicación (periodos de ingreso y salida de las jornadas escolares).


5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se constata que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal significativo que implique una modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio. La implementación de la exención no demanda la asignación de recursos presupuestales adicionales, toda vez que su ejecución se limita a la expedición de certificaciones por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y a la coordinación interinstitucional con la Dirección de Tránsito, actividades que pueden desarrollarse con la infraestructura administrativa y tecnológica existente.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 9

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo manifestado, presento ante los honorables concejales del municipio de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo, con el fin de que sea estudiado y aprobado por la corporación pública. Esta iniciativa materializa el compromiso del municipio con la garantía del derecho fundamental a la educación en las zonas más vulnerables del territorio, reconociendo que la labor docente en contextos rurales y periféricos enfrenta barreras de movilidad que deben ser atendidas de manera diferencial por las autoridades municipales.

La exención propuesta se enmarca dentro de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y prevalencia del interés general, y constituye una medida coherente con el tratamiento que las propias resoluciones de pico y placa otorgan a otros sectores que cumplen funciones esenciales en la ciudad. Garantizar que los docentes lleguen a tiempo a sus instituciones educativas, ya sea en vehículo automotor o en motocicleta, no es solo un asunto de movilidad: es una condición necesaria para la materialización del derecho a la educación de miles de niños, niñas y adolescentes bucangueses.

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 9

PROYECTO DE ACUERDO NÚM. 010 DE 2026 04 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCIÓN PERMANENTE DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL Y EN LAS COMUNAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Al Concejo Municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio de conformidad con el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, disposición que faculta a los concejos municipales para dictar las normas necesarias al control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, así como reglamentar los usos del suelo y la organización de los servicios públicos.
2. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Así mismo, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, y que esta será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad.
3. El artículo 68 de la Constitución Política reconoce que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, y garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. La dignificación de la labor docente implica, entre otros aspectos, la garantía de condiciones adecuadas para el desplazamiento de los educadores hacia sus centros de trabajo, particularmente cuando estos se encuentran en zonas rurales o de difícil acceso.
4. La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en su artículo 1°, define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 9

En sus artículos 64 y 65, esta ley establece disposiciones especiales para la educación campesina y rural, señalando que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural adecuado a las condiciones económicas, sociales y culturales de la población.

5. La Ley 715 de 2001, en sus artículos 5° y 7°, establece las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación, incluyendo la obligación de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Los municipios certificados, como Bucaramanga, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para la prestación continua e ininterrumpida del servicio educativo en todo su territorio.

6. El artículo 119 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, faculta a las autoridades de tránsito para adoptar medidas de restricción a la circulación vehicular dentro del territorio de su jurisdicción, incluyendo la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, y la restricción del tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

7. La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-018 de 2004, al examinar la constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), señaló que el ejercicio de la libertad de locomoción constituye una condición y un medio para el logro de otros derechos constitucionales fundamentales como la salud, el trabajo y la educación. En dicha providencia, la Corte reconoció que las restricciones vehiculares deben respetar el principio de proporcionalidad, de modo que no sacrifiquen de manera desmedida el goce efectivo de derechos fundamentales que dependen de la posibilidad de desplazamiento.

8. La Corte Constitucional, mediante la sentencia T-157 de 2023, reiteró que el derecho a la educación tiene una dimensión de accesibilidad que obliga al Estado a garantizar que las instituciones educativas se encuentren a una distancia razonable de la población o, en su defecto, a disponer de mecanismos que faciliten el acceso a ellas. Este estándar de accesibilidad resulta igualmente aplicable respecto de los docentes, quienes constituyen el recurso humano esencial sin el cual la prestación del servicio educativo se torna imposible.

9. El municipio de Bucaramanga cuenta con tres (3) corregimientos que conforman su zona rural, en los cuales operan instituciones educativas públicas cuyos docentes deben desplazarse diariamente desde el casco urbano hasta zonas de difícil acceso, donde la cobertura de transporte público es deficiente o inexistente. De igual forma, las instituciones educativas ubicadas en las comunas 1 (Norte) y 2 (Nororiental) presentan condiciones similares de dificultad en el acceso, dado que se trata de sectores periféricos con limitada oferta de transporte público y vías de acceso restringidas.

10. La restricción vehicular de pico y placa aplicada a los vehículos automotores y motocicletas de los docentes que prestan sus servicios en zonas rurales y en las comunas 1 y 2 de Bucaramanga genera una barrera desproporcionada para la prestación efectiva del servicio educativo, toda vez que estos educadores no cuentan con alternativas de transporte público suficientes y eficientes que les permitan llegar oportunamente a sus centros de trabajo. La tardanza o imposibilidad de acceso de los docentes a las instituciones educativas repercute

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 9

directamente en el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes matriculados en dichos establecimientos.

11. El Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) reconoce las condiciones diferenciales de la educación rural al establecer parámetros específicos para la asignación de docentes en zonas rurales, con un promedio mínimo de 22 estudiantes por docente frente a 32 en zonas urbanas. Este reconocimiento normativo de las condiciones especiales de la ruralidad refuerza la necesidad de adoptar medidas complementarias que faciliten el ejercicio de la función docente en estas zonas.

12. Se hace necesario establecer una exención permanente de la medida de restricción vehicular de pico y placa para los vehículos automotores y motocicletas de los docentes y directivos docentes de instituciones educativas públicas ubicadas en la zona rural y en las comunas 1 y 2 del municipio de Bucaramanga, como medida orientada a garantizar la continuidad, regularidad y calidad del servicio educativo en estas zonas, en armonía con el principio de prevalencia del interés general y del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes.


En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Objeto. Establézcase la exención permanente de la medida de restricción vehicular de pico y placa para los vehículos automotores y motocicletas conducidos u ocupados por docentes y directivos docentes vinculados a instituciones educativas públicas ubicadas en la zona rural (corregimientos) y en las comunas 1 (Norte) y 2 (Nororiental) del municipio de Bucaramanga, siempre y cuando se desplacen para el ejercicio de sus funciones hacia y desde dichas instituciones educativas.

Artículo Segundo: Beneficiarios. Serán beneficiarios de la exención contemplada en el presente acuerdo los docentes y directivos docentes que cumplan las siguientes condiciones: a) Encontrarse vinculados mediante nombramiento en propiedad, periodo de prueba o nombramiento en provisionalidad al servicio educativo estatal del municipio de Bucaramanga; b) Prestar sus servicios en instituciones educativas públicas ubicadas en la zona rural del municipio (corregimientos) o en instituciones educativas públicas ubicadas en las comunas 1 (Norte) y 2 (Nororiental) de Bucaramanga; c) Acreditar que el vehículo automotor o motocicleta respecto del cual se solicita la exención es utilizado -conducido u ocupado- para el desplazamiento hacia y desde la institución educativa correspondiente.

Artículo Tercero: Acreditación. Para acceder a la exención prevista en el presente acuerdo, los docentes y directivos docentes deberán portar y presentar ante las autoridades de tránsito los siguientes documentos: a) Certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, en la que conste el nombre completo del docente, su número de cédula de ciudadanía, la institución educativa a la que se encuentra vinculado, la sede en la que presta sus servicios y la ubicación geográfica de esta (zona rural, comuna 1 o comuna 2); b) Licencia de conducción vigente; c) Licencia de tránsito del vehículo automotor o tarjeta de propiedad de la motocicleta.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 9

Artículo Cuarto: *Vigencia de la certificación.* La certificación expedida por la Secretaría de Educación tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su expedición, y deberá ser renovada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento. La Secretaría de Educación deberá expedir la certificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud por parte del docente o directivo docente interesado.

Artículo Quinto: *Obligaciones de los beneficiarios.* Los docentes y directivos docentes beneficiarios de la exención establecida en el presente acuerdo deberán: a) Portar en todo momento la certificación vigente expedida por la Secretaría de Educación de Bucaramanga; b) Utilizar el vehículo automotor o motocicleta exclusivamente para el desplazamiento hacia y desde la institución educativa durante los horarios establecidos; c) Cumplir con todas las demás normas de tránsito vigentes; d) Informar a la Secretaría de Educación sobre cualquier cambio en su situación laboral, institución educativa de prestación del servicio o vehículo utilizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del cambio.

Artículo Sexto: *Articulación interinstitucional.* La Secretaría de Educación de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga coordinarán las acciones necesarias para la implementación efectiva del presente acuerdo. La Secretaría de Educación suministrará a la Dirección de Tránsito el listado actualizado de los docentes y directivos docentes beneficiarios, así como la información sobre las instituciones educativas ubicadas en las zonas cobijadas por la exención.

Artículo Séptimo: *Reglamentación.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Educación y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, reglamentará los aspectos técnicos y operativos necesarios para su implementación.

Artículo Octavo: *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
Concejale de Bucaramanga